



Ayuntamiento

SABERO (León)

C.I.F.: P-2414000-F

C.P.: 24810

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LAS
PISCINAS MUNICIPALES
ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

ARTÍCULO 2

ARTÍCULO 3

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS FORMAS DE ACCESO

ARTÍCULO 4

ARTÍCULO 5

CAPÍTULO TERCERO. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6

ARTÍCULO 7

ARTÍCULO 8

ARTÍCULO 9

ARTÍCULO 10

ARTÍCULO 11

ARTÍCULO 12

CAPÍTULO CUARTO. NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 13

ARTÍCULO 14

ARTÍCULO 15

CAPÍTULO QUINTO. INFRACCIONES

ARTÍCULO 16

ARTÍCULO 17

ARTÍCULO 18

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

SEGUNDA



ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LAS
PISCINAS MUNICIPALES
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Sabero ha seguido, desde hace años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo. Dicha política viene incidiendo, de manera particular, en la dotación de recintos para la práctica de la actividad física acuática, pues del deporte de la natación se pueden predicar efectos positivos en relación con la salud, tanto física como psíquica, con la recreación y con la ocupación del tiempo libre. Son ya muchos los ciudadanos que se acercan a las piscinas existentes practicando, en sus ratos de ocio, una actividad física que mejora sus rendimientos y proporciona una relajación necesaria ante el ritmo acelerado de la vida urbana.

El crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas deportivas en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de las piscinas municipales.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Constituye el objeto de esta Ordenanza regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal, ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por empresa o entidad autorizada o contratada para el Ayuntamiento para la gestión del servicio.

ARTÍCULO 2



El Ayuntamiento persigue, en la gestión de las piscinas de titularidad municipal, los siguientes objetivos:

- a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.
- b) Acercar la actividad acuática a los escolares del municipio a través de diferentes programas deportivos que se programen.
- c) Participar en los cursos de natación de diferentes niveles promovidos por la Diputación de León, y los propios que pueda organizar el Consistorio Municipal, al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.
- d) Utilización racional y ordenada de las piscinas municipales garantizando a los ciudadanos en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

ARTÍCULO 3

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1.992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de 2 de junio de 1.993).

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS FORMAS DE ACCESO

ARTÍCULO 4

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en esta Ordenanza.

Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el D 117/1992 de 22 de octubre.

2. El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas. Para un solo uso. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas durante todo el día para el que se expidan. Deberá guardarse hasta



que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

Los niños menores de 12 años accederán acompañados por personas que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezca en el interior del recinto.

b) Adquisición de bonos-piscina. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono-baño será la misma que la establecida para el caso de las entradas individuales.

El periodo de validez de los bonos-baños será el de la temporada de baño que determine la Junta de Gobierno Local.

Aun agotado, el bono-baño deberá guardarse hasta que se abandone el centro y deberá presentarse a los empleados siempre que éstos lo requieran.

c) Posesión de carné de abonado.-Se considera abonado de las piscinas municipales aquella persona o grupo de personas que, habiendo cursado expresamente ante el Ayuntamiento su solicitud de inscripción en este colectivo, haya sido inscrito en el mismo y desembolsado los pagos establecidos al efecto por el Ayuntamiento.

Las categorías de abonados serán las establecidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

El periodo de validez del abono será el que se establezca en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa, independientemente de la temporada de apertura de las instalaciones.

ARTÍCULO 5

1. Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones, en las Oficinas Municipales ó donde determine el Ayuntamiento en cada temporada a través de los bandos o avisos, que se colocarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y/o lugares de costumbre.

2. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carné actualizado en el pago de cuotas. Los carnés de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las piscinas municipales en sus períodos de apertura al público.

La condición de abonado se perderá cuando se incumpla la obligación de pago en los plazos determinados al efecto en el recibo que periódicamente emitirá el Ayuntamiento.

3. En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.



4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por ella gestionadas.

CAPÍTULO TERCERO. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6

1. El horario de la piscina descubierta en temporada de verano es el siguiente: Todos los días de la semana de 12:00 a 20:00 horas

Meses de apertura: junio-julio- agosto y septiembre, a determinar cada temporada por la Junta de Gobierno Local.

Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio y corresponderá esta decisión a la Alcaldía con la coordinación de la concejalía de deportes, con resolución motivada y dando cuenta a los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para la piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño.

3.- El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

ARTÍCULO 7

1.- El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1.992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.



ARTÍCULO 8

1.- La utilización de los vestuarios será determinada por la concejalía de deportes, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

2.- No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

ARTÍCULO 9

1.- No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios y puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

ARTÍCULO 10

1. La guarda de la ropa se efectuará por cada usuario en sus propios enseres, no haciéndose cargo el Ayuntamiento de posibles pérdidas.

2. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en los lugares habilitados al efecto.

ARTÍCULO 11

1. La determinación de los usos que albergará cada piscina corresponderá a la concejalía de deportes.

2. Los vasos de las piscinas se podrán utilizar para el aprendizaje de la natación o para la rehabilitación, reservándose un horario para los cursos que programe o promueva tanto el Ayuntamiento como cualquier otro Organismo Oficial.

3. En un lugar visible de la zona de acceso a las piscinas se expondrán las temperaturas del agua, del ambiente, el Ph del agua y la humedad relativa, así como los resultados analíticos de la última inspección higiénico-sanitaria realizada por los técnicos competentes.

ARTÍCULO 12



1.- El personal de la instalación, socorrista o personal auxiliar, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de esta Ordenanza.

CAPÍTULO CUARTO. NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 13

1.- Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.
- c) Se prohíbe comer en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio, excepto en el bar.
- d) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- e) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- f) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.
- g) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- h) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.
- i) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.
- j) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina .
- k) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina tumbonas, sombrillas o accesorios similares.
- l) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.
- ll) La adquisición del ticket de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.



m) En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, etc., con un volumen que no altere o moleste a los demás usuarios.

n) La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14

1.- Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) Es obligatorio el uso de gorro de baño.
- b) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.
- c) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.
- d) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.
- e) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- f) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 15

1. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.
2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.
3. Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono piscina o cursillista.
4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el



infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

CAPÍTULO V. INFRACCIONES

ARTÍCULO 16

1.- Se consideran infracciones Graves:

El deterioro grave y relevante de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos sean muebles o inmuebles.

El acceso a la piscina con animales de compañía.

La falta de respeto de los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva. Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina.

La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

2.- Se consideran Infracciones leves:

El incumplimiento del resto de las prescripciones de esta Ordenanza, y especialmente de las obligaciones contenidas en los artículos 12 y 13, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

ARTÍCULO 17

1.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

Infracciones leves con multa hasta de 100 euros. Infracciones graves con multa de 100 a 300 euros.



ARTÍCULO 18

1.- En las piscinas existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

DISPOSICION ADICIONAL

El funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal si se gestionara indirectamente se regiría por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas correspondiente y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Decreto 177/1.992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénica sanitaria para las piscinas de uso público, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de León, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

EL ALCALDE,

Fdo.: José-Carlos de Marco García.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que la modificación del texto de la Ordenanza ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia número 85, correspondiente al día 7 de mayo de 2008.

En Sabero, a 7 de mayo de 2008.

LA SECRETARIA,

Fdo.: M^a Rosario Arias Arenas.